REF.: ESTABLECE INSTRUCCIONES RESPECTO AL ENVIO DE INFORMACION RELATIVA A AUDITORIAS DE CUSTODIA.

Para todas las bolsas de valores

Esta Superintendencia, en uso de las facultades legales que le confieren los artículos 3º, letra b) y 4º, letra a) del D.L. Nº 3.538, de 1980 y en relación a la "Reglamentación sobre Custodia de Valores por los Corredores de Bolsa", presentada por los tres centros bursátiles del país, aprobada mediante Resolución Exenta Nº 72 de 2 de marzo de 1999, se ha estimado necesario establecer los siguientes requerimientos de información:

Las bolsas de valores deberán informar a este Servicio, por escrito, la identificación de los corredores que serán objeto de auditorias de custodia y los criterios que se han tenido en consideración para su selección, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su determinación.

Asimismo, deberán informar a este Organismo Fiscalizador, al día hábil siguiente y por escrito, de cualquier irregularidad que sea detectada durante el desarrollo de las auditorias, que pudiera afectar los intereses de sus clientes, y remitir copia del informe final tan pronto se concluya la auditoria respectiva. De igual forma, se deberán informar las conclusiones obtenidas en aquellas auditorias que no se hayan detectado irregularidades.

Finalmente, las entidades bursátiles deberán remitir información relativa a las medidas aplicadas a sus corredores miembros, producto de irregularidades detectadas en las auditorias de custodia que éstas realicen, al día hábil siguiente de aplicada la medida.

La presente Circular rige a contar de esta fecha.

SUPERINTENDENTE